



RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 7 8A 28 (Principal), Calle 7 8A 30/26 (Secundarias) y Calle 7 8-86 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados, mediante el Decreto 678 de 1994, hoy Bien de Interés Cultural en el nivel de intervención N4, mediante Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, Sector Antiguo, por el Decreto 555 de 2021, barrio Centro Administrativo, UPL- Centro Histórico, de la ciudad.”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 522 de 2023, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El 5 de agosto de 2021, mediante el radicado No. 2022710019972 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió el expediente recibido por la Inspección 3C Distrital de Policía relacionado con el inmueble de la Calle 7 8 A 28 por tratar se de un Bien de Interés Cultural, para que se adelante las investigaciones correspondientes por presuntos comportamientos contrarios a la protección y conservación del inmueble.
2. Para tal fin se creó el expediente 202131011000100169E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.
3. Con base en lo evidenciado se ordenó la práctica de una visita de inspección al inmueble según consta en el radicado 20223300096273 del 5 de marzo de 2022, con la finalidad de establecer su estado actual, tanto al interior como exterior del mismo
4. El 9 de marzo de 2022 se realizó la visita de inspección y se presentó el informe técnico identificado con el radicado 20223300104753 del 14 de marzo de 2022, donde se indicó lo siguiente:

“(…)





RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

El ingreso al inmueble fue permitido por el abogado Julián Marín con cédula No. 1.030.572.741 y la ingeniera Adriana Patiño, quienes trabajan para la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, propietaria del inmueble y donde se pudo donde observar lo siguiente:

Antes de ingresar al inmueble se hizo un recorrido por su exterior donde se observó que el inmueble cuenta con tres accesos sobre la calle 7, dos de estos accesos (central y oriente) se encuentran conformados por áreas libres y dos baños.

El acceso al segundo piso se realiza desde el acceso occidental del inmueble el cual cuenta con una escalera de un solo tramo con giro compensado que entrega sobre un entepiso en estructura de madera, este piso se encuentra conformado por tres espacios de habitaciones, un Camarín que sobresale del plano de fachada y un baño.

Para acceder al tercer piso se encuentra otra escalera de un solo tramo con giro compensado que entrega sobre un entepiso en madera. Este nivel se encuentra intervenido por una estructura en mampostería de ladrillo y bloque que aumenta en un cuarto nivel sobre la parte norte de la cubierta, la cual sobresale del plano de uno de los faldones y se encuentra construido en bloque de ladrillo.

Se pudo observar que el inmueble se encuentra en su totalidad deshabitado y en malas condiciones de mantenimiento.

Explicó el abogado Marín que, si bien el inmueble es actualmente propiedad de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas - ANINM, el mismo se encuentra en un proceso de expropiación vía judicial la cual cursa en un juzgado del circuito civil de Bogotá, proceso dentro del cual el juez ordenó la entrega provisional del inmueble a la ANINM aproximadamente hace tres años, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en la sentencia.

Agrega la ingeniera Patiño que el predio se encuentra dentro del proyecto Ministerios y ha sido reclasificado dentro del PEMP del Centro Histórico con la categoría de intervención N4, que permite su demolición, la cual se hará en su debido momento, toda vez que el predio colindante lateral oriental que también hace parte del mismo proyecto, pero aún no ha sido adquirido por la Agencia y debido a que comparte el muro lindero, se considera que no es pertinente demoler el predio en estos momentos porque podría afectar al inmueble colindante. Se presenta durante la visita el concepto emitido por parte del IDPC referente a la intervención para la demolición del predio de la Calle 7 No. 8A-64.



RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

El informe técnico presentó registros fotográficos del estado actual del inmueble, donde se evidencia lo siguiente:



Imagen tomada de la página web <https://www.google.com/maps/place>, en octubre de 2013, donde se observa que para la fecha ya se encuentra construido un 4to piso en bloque sobre el faldón norte de la cubierta del inmueble.



Misma imagen anterior ampliada tomada de la página web <https://www.google.com/maps/place>, en octubre de 2013, donde se observa que para la fecha ya se encuentra construido un 4to piso en bloque sobre el faldón norte de la cubierta del inmueble.

Al respecto el informe técnico concluyó indicando:

“...De acuerdo con lo anterior, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación, el archivo de la presente actuación y remitir una copia del expediente No. 202131011000100169E, a la Alcaldía Local de Santa Fe, para que continúe con la actuación, toda vez que los hechos materia de investigación ocurrieron en el año 2013, cuando era esa Alcaldía la competente para adelantar el control urbano en este inmueble.

Finalmente, y debido al estado de conservación del inmueble se recomienda solicitar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climáticos -IDIGER, una visita técnica al inmueble donde se determine el estado actual del mismo, y de acuerdo con sus

**RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

competencias de las recomendaciones del caso.”.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

CASO CONCRETO.

De conformidad con lo expuesto, se observa que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantó una visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 7 8A 28 (Principal), Calle 7 8A 30/26 (Secundarias) y Calle 7 8-86 (Anterior), con base en la remisión efectuada por el IDPC para adelantar las acciones correspondientes por posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, para lo cual se programó una visita de inspección al inmueble.

Que de conformidad con la visita de inspección y el informe técnico presentado, se indicó por parte del profesional en arquitectura que, si bien se encontró una intervención consistente en un cuarto piso, al consultar en la página web <https://www.google.com/maps/place>, se pudo establecer que para octubre del 2013, ya se encontraba construido un 4to piso en bloque sobre el faldón norte de la cubierta del inmueble, hechos que llevaron a concluir que para la fecha de ocurrencia de la intervención, le correspondía a la Alcaldía Local el conocimiento de esta intervención, por lo cual el informe técnico concluyó que se debía ordenar el archivo de la actuación por falta de competencia.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación, el Director de

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.



**RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 7 8A 28 (Principal), Calle 7 8A 30/26 (Secundarias) y Calle 7 8-86 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados, mediante el Decreto 678 de 1994, hoy Bien de Interés Cultural en el nivel de intervención N4, mediante Resolución 088 de 2021, localizado en el Centro Histórico de la Ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico, Sector Antiguo, por el Decreto 555 de 2021, barrio Centro Administrativo, UPL-Centro Histórico, de la ciudad,, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co a la Alcaldía Local de La Candelaria al correo: Alcalde.candelaria@gobiernobogota.gov.co el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

TERCERO: ORDENAR la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco a través de la ingeniera Adriana Patiño al correo: adrianapatino@avb.gov.co

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes

**RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023**

a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **202131011000100169E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de diciembre de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte Cultura y Patrimonio
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton
Revisó: Ariel R. Fernández Baca.
Juan David Vargas Silva
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20233300516743 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 04-12-2023 14:36:41
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 04-12-2023 09:55:08
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-12-2023 09:47:50
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 04-12-2023 09:29:11
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 30-11-2023 22:48:46
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 29-11-2023 17:35:01





RESOLUCIÓN No. 903 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023

6dd9b522fa219e96360dff79b165e8e1f9b2fdaeae521a78b30a3e0bd7e6c0b
Codigo de Verificación CV: 89b84

